CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
18 MAR 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

"Ley que prohíbe la especulación de precios y el acaparamiento en época de emergencia sanitaria Coronavirus y desastres naturales"

La congresista que suscribe, **María del Carmen Omonte Durand**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE PROHIBE LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y Y EL ACAPARAMIENTO EN EPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS Y DESASTRES NATURALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir la especulación de precios y el acaparamiento durante la época de emergencia sanitaria y desastres naturales. de los medicamentos e insumos médicos, alimentos de primera necesidad, combustibles, servicios de transporte público de pasajeros urbano, servicios de pasajeros interprovincial terrestre, aéreo y marítimo.

Artículo 2º.- Sanciones

El productor, fabricante o comerciante que especule, con los productos y servicios descrititos en el artículo 1, serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 234, del Código Penal.

Rn 466555

Artículo 3º.- Restitución del artículo 233 del Código Penal

Restitúyase el artículo 233 del código penal en todos sus extremos, derogado por el Decreto Legislativo 1034.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

MOISES

JHOSEPT PÉREZ

00225904
PUÑO

Robertra

Ma. Mercedes

PERCI RIVAS

24991918

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4861 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acaparamiento es una práctica monopolista dirigida a encarecer un producto a través de la congelación de la oferta o aumento de la demanda. Es decir, consiste en retener bienes en grandes cantidades, o comprarlo, antes de que el producto llegue al mercado. Es una práctica basada puramente en la especulación.

No todos los activos son susceptibles de acaparamiento pues es necesario que la oferta del activo en cuestión no pueda aumentar rápidamente a corto plazo y que no se encuentre un activo «sustituto» en el mercado. Además, hay que tener en cuenta que no puede haber muchos oferentes para realizar un acaparamiento efectivo. Por ello, históricamente esta práctica se ha realizado básicamente con productos agrícolas.

Hoy en día estamos ante un mercado global de muy grandes dimensiones y hace que el acaparamiento sea una práctica de alto riesgo.

La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen como fin obtener un beneficio económico aprovechando la fluctuación de precios en el tiempo mediante la inversión de un capital, es decir, comprar barato y vender caro.

La característica principal es que el especulador nunca va a buscar disfrutar del bien o producto financiero en el que invierta, a diferencia de otras inversiones. El especulador lo único que persigue con su inversión es obtener ventaja económica de las fluctuaciones del precio de ese bien, es decir, su objetivo principal es obtener beneficio económico.

Los especuladores tratan de adivinar cuál será el comportamiento futuro de un precio y después entrar en el mercado en función de lo previsto. Por ejemplo, supongamos que un especulador prevé que la cosecha de trigo va a ser peor de lo esperado y el precio por tanto subirá. El especulador actuará en el mercado de futuros sobre el trigo comprando contratos y esperando a que el precio del trigo suba para obtener beneficio.

La actividad de la especulación no garantiza un retorno absoluto, de hecho conlleva un riesgo importante de perder parte o todo el dinero invertido. Si al realizar una inversión el mercado se mueve en sentido opuesto al que había predicho el especulador, éste sufrirá una pérdida. Por lo tanto, para especular es necesario tener un conocimiento sobre lo que se está haciendo, con el objetivo de beneficiarse de la situación.

En nuestro país el Estado de Emergencia y el aislamiento social (cuarentena obligatoria) anunciado por el Gobierno mediante Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19 han despertado una serie de prácticas comerciales que afectan negativamente a la sociedad y al libre mercado, como son el acaparamiento y la especulación. En los últimos días se ha incrementado los precios de los productos de primera necesidad en los mercados, así como la escases de medicamentos.

En nuestro ordenamiento jurídico el delito de acaparamiento fue derogado en el 2008 a través del Decreto Legislativo N° 1034 del año 2008, por lo que se hacer necesario su restitución y aplicación.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gastos al erario nacional, beneficia a la ciudadanía que no se verá afectada económicamente con el alza y acaparamiento de los precios de los productos y servicios básicos.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca restituir el artículo 233 del Código Penal, que fue derogado Decreto Legislativo 1034 de año 2008, con el propósito de sancionar el delito de acaparamiento.